

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2022-1084
06-10-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,
- Que,** en el artículo 209 la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 contempla entre las atribuciones del Pleno de la entidad *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que: *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público*

de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público, (...). Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”,

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”,*

Que, el artículo 57 *ibídem* señala que *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:*

- 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

2. *Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.*
3. *Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”,*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: *“1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 5. Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 6. Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas, así como las reconsideraciones propuestas por las y los postulantes;”*,

Que, el artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección dispone que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días. En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite se notificará a las o los postulantes impugnados para que, en el término de tres (3) días, puedan ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas de descargo. La notificación a las o los postulantes impugnados contendrá el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará la resolución que corresponda, previo el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica dentro del término de tres (3) días. En caso de no ser aceptada la impugnación se dispondrá en forma motivada su archivo. De ser aceptada la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispondrá la publicación en el portal web institucional y la notificación a las y los postulantes impugnados en sus correos electrónicos.”*,

- Que,** el artículo 32 del referido Reglamento determina que *“La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres. De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente.”,*
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-085-2021-629 de 21 de julio de 2021 aprobó el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS PARA VIGILAR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, presentado por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2021-0254-M de fecha 19 de julio de 2021,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-678 de fecha 15 de septiembre de 2021, aprobó la CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-057-E-2021-715 de 23 de octubre de 2021 aprobó el INFORME DE ADMISIBILIDAD DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES de los postulantes para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-722 de 9 de noviembre de 2021 aprobó el INFORME TÉCNICO DE RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD de las y los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso para designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-063-E-2021-752 de 24 de noviembre de 2021 aprobó el **INFORME TÉCNICO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS** de las y los Postulantes Admitidos para Integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-104-2021-764 de 08 de diciembre de 2021 aprobó el **INFORME TÉCNICO DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS** de las y los Postulantes Admitidos para Integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-2022-902 de 27 de abril de 2022 resolvió aprobar y acoger las recomendaciones realizadas por el equipo técnico encargado del proceso de la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública u **DETERMINAR A LOS TREINTA (30) MEJOR CALIFICADOS** en listas diferenciadas de hombres y mujeres considerando los criterios de interculturalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, excluyendo a cuatro (4) postulantes que al momento de la postulación se encontraban incurso en prohibiciones previstas en la ley,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2022-918 de 10 de mayo de 2022, **APROBÓ LOS RESULTADOS DEL SORTEO PÚBLICO DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA CIUDADANÍA** para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, realizado de entre las y los treinta (30) postulantes mejores calificados, con el acompañamiento y fe pública otorgada por la Dra. María del Pilar Flores, Notaría Décima Segunda del cantón Quito, y **CONVOCÓ A LA CIUDADANÍA EN GENERAL AL PROCESO DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA** de las y los postulantes de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía y de las Funciones del Estado seleccionados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-2022-945 de 15 de junio de 2022 conoció los argumentos de cargo y descargo presentados en la **AUDIENCIA PÚBLICA POR LAS Y LOS IMPUGNANTES E IMPUGNADOS** del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante la

Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-2022-948, de 22 de junio de 2022, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice un informe de opinión jurídica referente a las CONSULTAS FORMULADAS POR LOS EQUIPOS TÉCNICOS respecto del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, mismo que no estipula la metodología para completar la lista de diez (10) delegados de las organizaciones sociales y de la ciudadanía a la Comisión Ciudadana de Selección en caso de ser impugnados, descalificados y no poder continuar en el proceso tras el sorteo ante notario público de entre las y los treinta (30) postulantes mejor calificados,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-026-E-2022-954 de 28 de junio de 2022 conoció y acogió las recomendaciones del INFORME DE OPINIÓN JURÍDICA SOBRE LAS CONSULTAS EFECTUADAS POR LOS EQUIPOS TÉCNICOS QUE CONFORMARÁN LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN PARA LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA, y resolvió aplicar la atribución establecida en el numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, respetando los principios de eficacia, eficiencia y calidad, a fin de garantizar un proceso de conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección, enmarcado por la celeridad e igualdad, disponiendo que los postulantes del listado de los 30 mejores puntuados que NO fueron beneficiados en el primer sorteo sean sometidos a una NUEVA ETAPA DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA, después de la cual se sorteará, entre los postulantes que superaron dicha etapa, a los miembros que faltarían para conformar la Comisión Ciudadana de Selección, determinando además que este criterio debe ser aplicado a todos los procesos de designación de autoridades que así lo requieran,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-2022-1005 de 23 de agosto de 2022 acogió parcialmente las conclusiones y recomendaciones del INFORME JURÍDICO SOBRE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS SUSTENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA, en contra de los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-2022-1008 de 06 de septiembre de 2022, aprobó la CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA DE TODOS LOS POSTULANTES en el concurso de méritos para la integración de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, desde el 12 hasta el 16 de septiembre de 2022,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2022-1078 de fecha 01 de octubre de 2022, acogió en su totalidad las recomendaciones de los INFORMES DE CALIFICACIÓN DE IMPUGNACIONES presentadas en contra de las y los postulantes para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, remitidos mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0376-M de 30 de septiembre de 2022 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y CONVOCÓ A LA AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DE IMPUGNACIONES en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a realizarse el martes 4 de octubre de 2022, a partir de las 10h00 de manera presencial y telemática de conformidad con el inciso segundo del artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2022-1080 de 04 de octubre de 2022 dio por conocidos los argumentos de cargo y descargo presentados por las y los impugnantes e impugnadas/os en la AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DE IMPUGNACIONES convocada dentro del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana y dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el informe previsto en el artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, para su posterior conocimiento,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0383-M de 05 de octubre de 2022 el Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado, Abg. Stalin Alberto Merino Rojas, remitió el INFORME JURÍDICO SOBRE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS SUSTENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA, EN CONTRA DE LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA

DEFENSORÍA PÚBLICA, en el que recomienda: “(...) 1. *Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social rechace las siguientes impugnaciones: a) Impugnación de Karen Alejandra Sáenz Tipán en contra de Vicente Guamán Lima. b) Impugnación de Norma Elisa Roldán Romero en contra de Vicente Guamán Lima. 2. Que, de conformidad con lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Sesión Extraordinaria No. 35 de 04 de octubre de 2022, se proceda conforme a las disposiciones emitidas a fin de efectuar una adecuada conformación de la Comisión Ciudadana de Selección pertinente.*”; y,

Que, en Sesión Extraordinaria No. 036 realizada el 6 de octubre de 2022, conoció como segundo punto del Orden del Día el informe jurídico sobre las impugnaciones ciudadanas sustentadas en audiencia pública, en contra de los postulantes a integrar la comisión ciudadana de selección que llevará a cabo la selección y designación de la primera autoridad de la DEFENSORÍA PÚBLICA remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0383-M, de fecha 05 de octubre de 2022 por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Jurídico sobre las Impugnaciones Ciudadanas sustentadas en audiencia pública, en contra de los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0383-M de 05 de octubre de 2022.

Art. 2.- Rechazar y archivar las impugnaciones presentadas en contra de los postulantes para integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública de acuerdo al siguiente detalle: a) Impugnación de Karen Alejandra Sáenz Tipán en contra de Vicente Guamán Lima. b) Impugnación de Norma Elisa Roldán Romero en contra de Vicente Guamán Lima.

Art 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución y el informe jurídico en la página web.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución, y el informe jurídico a las y los impugnantes e impugnadas/os, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, y a los miembros del equipo técnico a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias. Así también, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que informe a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy seis de octubre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 036, realizada el 06 de octubre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL